

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
DIRECCION DE ADMINIST.Y FINANZAS  
DPTO. DE GESTION DE PERSONAS

JEMS / CAOR / LAFJ / KMV / MCDH / GAB / VII.-

DECRETO EXENTO N° 455 /  
CAUQUENES, 04 FEB. 2025

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Decreto Exento N°1288 de fecha 16 de Febrero de 2018, que aprueba Reglamento de Concurso Públicos.

2.- La Instrucción verbal del Sr. Alcalde al Administrador Municipal, para realizar llamado a concurso para proveer cargo vacante de: 2 Cargos Administrativo Gdo, 14 y 2 Cargos Auxiliar Gdo. 17°;

3.- El Decreto Exento N°288 del 21 de Enero del 2025, que aprueba bases Llamado a Concurso para proveer los siguientes cargos vacantes: 2 Cargos Administrativo Gdo, 14 y 2 Cargos Auxiliar Gdo. 17°;

4.- El Memo N°24 de fecha 04.02.2025, del Administrador Municipal en que comunica la instrucción del Sr, Alcalde mediante Memo N° 27 del 27.01.2025, para anular Proceso de llamado a Concurso para los cargos mencionados en los puntos 2 y 3 anteriores;

5.- Lo establecido en los Artículos 18° al 21° de la Ley 18.883 de 1989 que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;

6.- Lo Establecido en la Resolución N°6 y 7 de fecha 26 de Marzo del 2019 de la Contraloría General de la República;

7.- Las Facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 61 de la ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, precisando, en su inciso segundo, que esta facultad no procederá "a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".
2. Que, la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a lo expuesto, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.
3. Que, en el presente caso, el Comité de Selección se percató de la existencia de un error, en la asignación de Grados, del CONCURSO PARA la PROVISIÓN DE CARGOS DE PLANTA EN EL ESTAMENTO DE ADMINISTRATIVOS GDO. 14°,debiendo ser un Grado 13° y un Grado 14°, Que, por tanto, habida consideración de la existencia de una cuestión de mérito, como lo es corregir la situación observada, y teniendo en consideración que en el presente caso no existen derechos adquiridos para terceros, de acuerdo al Dictamen N° 74.478 de 2011, de la Contraloría General de la República, que señaló que el acto revocatorio no es contrario a derecho en la medida que "(...) la voluntad manifestada por la autoridad administrativa al llamar al concurso en comento, no configuró una declaración de derechos que haya podido incorporarse en la esfera jurídica de uno o varios destinatarios en particular, pues sólo se trató de la comunicación de una invitación dirigida hacia eventuales interesados en participar en un certamen (...)"

**D E C R E T O :**

**1°.-REVÓQUESE, el llamado a CONCURSO PARA la PROVISIÓN DE 02 CARGOS ADMINISTRATIVO GRADO 14° Y 02 CARGOS AUXILIAR GRADO 17° DE LA PLANTA, Aprobado a través del Decreto Exento N°288 del 21 de Enero del 2025.**

**2°.-Publíquese en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes y en el Diario la Voz de la Provincia.**

**3°.-DEVUÉLVASE, los antecedentes a los postulantes que ingresaron su documentación en soporte de papel a través de la Oficina de Partes del Municipio, retirándolos de manera presencial, e infórmese a los postulantes a través de correo electrónico la decisión de revocar el concurso por error administrativo.**

**ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



*CAMILA ORELLANA RIVERA.*  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ALCALDE  
ALEXANDRO FERNÁNDEZ JARAMILLO

ALCALDE

**DISTRIBUCION:**

- c.c. Ofc. De Partes
- c.c. Pdte. Comité de Selección
- c.c. RR.HH

- c.c. DAF
- c.c. Carpeta Concurso
- c.c. Control Interno